

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2.363**

31 de julio de 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008, a favor de la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456; conservando el caudal asignado de 84 lps, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", en las siguientes coordenadas: 848458E- 789591N; 848458E-789671N; 848333E-789671N; 848333E-789591N.

Con radicado CAM No. 2023-E 11394 del 15 de agosto de 2023, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-E 11533 del 05 de septiembre de 2023.

Posteriormente, mediante los escritos con radicado CAM No. 2023-E 21436 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-E 2158 del 25 de enero de 2024, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018; conservando el uso piscícola sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará en el Departamento del Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Vital 3100090023496323001 del 26 de noviembre de 2023, PCA-00007-24.
- Pago por concepto de evaluación.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación de modificación por traslado.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de gestión del riesgo.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Paz y salvo compensación AUNAP.
- Batimetría.
- Examen de calidad de aguas.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 028 de fecha 08 de marzo de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 6874 del 12 de marzo de 2024.

Con radicado CAM 2024-S 6875 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA FISH FLOW; así mismo, mediante radicado CAM 2024-S 6878 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la C.I. PISCÍCOLA BOTERO S.A.; igualmente mediante radicado CAM 6879 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA FISH FACTORY LTDA.; y finalmente mediante radicado CAM 6881 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA H&W FISHERY LTDA.; del Auto de inicio de trámite No. 028 de fecha 08 de marzo de 2024 correspondiente al expediente PCA-00007-24, sobre la solicitud de renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

Según Constancia de Publicación del 01 de abril de 2024, entre los días 13 y 27 de marzo de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00007-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Yaguara - Huila, mediante radicado CAM No. 2024-E 9638 del 03 de abril de 2024, informa que entre los días 15 de marzo y 02 de abril de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00007-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

Que el día 18 de abril de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H), para evaluar las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 *ibídem* estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona. o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: *El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:*

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
- ✓ Identificación de impactos ambientales.
- ✓ Valoración de impactos ambientales.
- ✓ Plan de manejo ambiental.
- ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betanía.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024, en el que se indica:

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los tramites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de agua superficial sobre el rio Magdalena Embalse de Betania, en beneficio del proyecto PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA con Nit. 900.234.963-7, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovada mediante resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre de 2018, lo cual se ajusta al artículo sexto de la citada Resolución CAM No. 3196 del 2019; el proyecto se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguara Huila, representada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO identificado con cedula No. 9.195.456 de Sucre, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.6):

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA	848446	789617	10000	141.78
	848474	789751		
	848550	789743		
	848520	789613		

Tabla No. 6. Características de la presente Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Por parte de la Corporación se deja en claro que, si llega a existir un incumplimiento ambiental por parte de la empresa gestora Harinas Cárnicas, el concesionario del presente permisos deberá presentar ante esta Corporación un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad, técnicamente adecuada e incorporarla al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.*
- *La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015*

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008, a favor de la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456; conservando el caudal asignado de 84 lps, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", en las siguientes coordenadas: 848458E- 789591N; 848458E-789671N; 848333E-789671N; 848333E-789591N.

Con los radicados CAM No. CAM No. 2023-E 21436 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-E 2158 del 25 de enero de 2024, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018; conservando el uso piscícola sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará en el Departamento del Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión, de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 18 de abril de 2024, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece "... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). **Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **141,78 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través de los Radicados CAM No. 2023-E 21436 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-E 2158 del 25 de enero de 2024, por parte de la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00007-24, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, conservando su uso piscícola.
2. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, ajustando el caudal concesionado a **141,78 L/s.** En los siguientes términos y condiciones:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m ²	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA	848446	789617	10000	141.78
	848474	789751		
	848550	789743		
	848520	789613		

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7; conservando el uso piscícola y ajustando el caudal a **141,78 L/s.**, sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H), en las siguientes coordenadas: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA	848446	789617	10000	141.78
	848474	789751		
	848550	789743		
	848520	789613		

PARAGRAFO 1: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 2: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARAGRAFO 3: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARAGRAFO 4: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO 5: La concesión de aguas renovada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnicas.

PARAGRAFO: En caso de existir un incumplimiento ambiental por parte de la Empresa gestora Harinas Cárnicas, el concesionario del presente permios deberá presentar ante esta Corporación un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad, técnicamente adecuada e incorporarla al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00007-24
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **2.363**

31 de julio de 2024

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008, a favor de la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456; conservando el caudal asignado de 84 lps, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", en las siguientes coordenadas: 848458E- 789591N; 848458E-789671N; 848333E-789671N; 848333E-789591N.

Con radicado CAM No. 2023-E 11394 del 15 de agosto de 2023, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2023-E 11533 del 05 de septiembre de 2023.

Posteriormente, mediante los escritos con radicado CAM No. 2023-E 21436 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-E 2158 del 25 de enero de 2024, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018; conservando el uso piscícola sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará en el Departamento del Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613.

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Vital 3100090023496323001 del 26 de noviembre de 2023, PCA-00007-24.
- Pago por concepto de evaluación.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Plano de ubicación formato carta pdf.
- Justificación de modificación por traslado.
- Plan de manejo ambiental.
- Plan de gestión del riesgo.
- Certificado de disposición de la mortalidad.
- Paz y salvo compensación AUNAP.
- Batimetría.
- Examen de calidad de aguas.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 028 de fecha 08 de marzo de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 6874 del 12 de marzo de 2024.

Con radicado CAM 2024-S 6875 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA FISH FLOW; así mismo, mediante radicado CAM 2024-S 6878 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la C.I. PISCÍCOLA BOTERO S.A.; igualmente mediante radicado CAM 6879 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA FISH FACTORY LTDA.; y finalmente mediante radicado CAM 6881 de fecha 12 de marzo de 2024, se notifica electrónicamente a la PISCÍCOLA H&W FISHERY LTDA.; del Auto de inicio de trámite No. 028 de fecha 08 de marzo de 2024 correspondiente al expediente PCA-00007-24, sobre la solicitud de renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, garantizando la oposición de terceros que se consideren afectados en un eventual otorgamiento de la solicitud propuesta.

Según Constancia de Publicación del 01 de abril de 2024, entre los días 13 y 27 de marzo de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00007-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Yaguara - Huila, mediante radicado CAM No. 2024-E 9638 del 03 de abril de 2024, informa que entre los días 15 de marzo y 02 de abril de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00007-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

Que el día 18 de abril de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H), para evaluar las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 *ibidem* estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *"Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"*; en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: *El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:*

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
- ✓ Identificación de impactos ambientales.
- ✓ Valoración de impactos ambientales.
- ✓ Plan de manejo ambiental.
- ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024, en el que se indica:

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los tramites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la renovación y modificación por traslado del permiso de concesión de agua superficial sobre el rio Magdalena Embalse de Betania, en beneficio del proyecto PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA con Nit. 900.234.963-7, otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovada mediante resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre de 2018, lo cual se ajusta al artículo sexto de la citada Resolución CAM No. 3196 del 2019; el proyecto se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguara Huila, representada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO identificado con cedula No. 9.195.456 de Sucre, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.6):

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA	848446	789617	10000	141.78
	848474	789751		
	848550	789743		
	848520	789613		

Tabla No. 6. Características de la presente Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortalidad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Por parte de la Corporación se deja en claro que, si llega a existir un incumplimiento ambiental por parte de la empresa gestora Harinas Cárnicas, el concesionario del presente permisos deberá presentar ante esta Corporación un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad, técnicamente adecuada e incorporarla al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- *El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.*
- *La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.*
- *La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015*

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008, a favor de la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456; conservando el caudal asignado de 84 lps, para beneficio del proyecto piscícola "cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", en las siguientes coordenadas: 848458E- 789591N; 848458E-789671N; 848333E-789671N; 848333E-789591N.

Con los radicados CAM No. CAM No. 2023-E 21436 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-E 2158 del 25 de enero de 2024, la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018; conservando el uso piscícola sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguará en el Departamento del Huila, sobre las nuevas coordenadas a saber: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613. Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 18 de abril de 2024, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece "... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). **Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **141,78 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través de los Radicados CAM No. 2023-E 21436 del 27 de noviembre de 2023 y 2024-E 2158 del 25 de enero de 2024, por parte de la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00007-24, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, conservando su uso piscícola.
2. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, ajustando el caudal concesionado a **141,78 L/s**. En los siguientes términos y condiciones:

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m ²	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA	848446	789617	10000	141.78
	848474	789751		
	848550	789743		
	848520	789613		

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2327 del 23 de octubre de 2008 y renovado a través de la Resolución CAM No. 4046 del 26 de diciembre del 2018, a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7; conservando el uso piscícola y ajustando el caudal a **141,78 L/s**, sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilu, jurisdicción del Municipio de Yaguara (H), en las siguientes coordenadas: E848446-N789617; E848474-N789751; E848550-N789743; y E848520-N789613.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

NOMBRE DEL PROYECTO	Coordenadas		Área m2	Caudal (LPS)
	E	N		
PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA	848446	789617	10000	141.78
	848474	789751		
	848550	789743		
	848520	789613		

PARAGRAFO 1: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 1105 de fecha 26 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 2: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARAGRAFO 3: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARAGRAFO 4: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO 5: La concesión de aguas renovada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnica.

PARAGRAFO: En caso de existir un incumplimiento ambiental por parte de la Empresa gestora Harinas Cárnicas, el concesionario del presente permios deberá presentar ante esta Corporación un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad, técnicamente adecuada e incorporarla al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notificar la presente Resolución a la Empresa PISCICOLA EL MIRADOR KAR LTDA, identificada con NIT No. 900.234.963-7, representada legalmente por el señor JADER CASARES RICARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.195.456, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00007-24

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN